

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0673

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria.

(....)

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”

(...)

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

“12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Disposiciones Finales

“Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales



correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Modificaciones de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de red privada

Art. 156.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de red privada que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

(...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto de la concesión, autorización o registro, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.” (lo subrayado me corresponde)

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica;



y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0751-M de 13 de julio de 2017, en el cual se concluye:

Conclusión del Informe Técnico:

- Para la autorización de ampliación del área de cobertura para el servicio telefónico, no se requiere de convenios de interconexión adicionales con las otras operadoras de telefonía que operan en el país, pero si se tendrá que evaluar el dimensionamiento para ampliar la capacidad de interconexión y de ser el caso suscribir un acuerdo comercial de costos de interconexión local.

LINKOTEL S.A. pretende incrementar un número estimado de 15.000 líneas en todas las provincias del territorio continental del Ecuador dentro de los próximos cinco años de operación a partir de la autorización de ampliación de cobertura, frente a las 6.197 líneas que poseía a diciembre de 2016, es decir 2,45 veces más.

- Conforme se observa en la disposición transitoria novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes, el pago por derechos de concesión para LINKOTEL S.A. estará en función del 0,5% anual de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de telefonía fija.

- Considerando el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-007499-E y una vez revisado el mismo, técnicamente es factible autorizar la ampliación de cobertura a favor de la empresa LINKOTEL S.A. para la prestación del servicio de telefonía fija a las provincias del Ecuador continental, es decir, las regiones: Costa, Interandina, y Amazónica.

Análisis y Conclusión del Informe Jurídico: "La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado constituirá Compañías públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y

administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley.

De acuerdo a la Ley Ibídem, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución 09-05-ARCOTEL-2016 y Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de "k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de sus competencias."

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que para la modificación de los títulos habilitantes que cambien el objeto de la concesión, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá otorgar autorización expresa, para cuyo caso contando con los informes técnicos y jurídicos favorables se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

La Coordinación General Jurídica a través del memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0120-M de 21 de febrero de 2017, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas a la Dirección de Asesoría Jurídica emitió criterio legal concluyendo que: "En orden a los antecedentes, normas legales, análisis expuesto y considerando que en el presente caso el incremento del área de cobertura cambia el objeto de la concesión, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que la citada modificación técnica debería ser procesada conforme lo dispone el artículo 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico."

Del análisis efectuado al expediente de la empresa LINKOTEL S.A., se desprende que el contrato de concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, suscrito con la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones se encuentra vigente, en la cual tiene derecho a prestar los Servicios Concesionados en la provincia del Guayas y ciudad de Manta, conforme la cláusula 9 de las Condiciones Generales.

LINKOTEL S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 19 de junio de dos mil dos, ante el señor Notario titular Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 18 de julio del dos mil dos.

La empresa LINKOTEL S.A., se encuentra al día en las obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme la verificación realizada en la página web institucional, en la cual certifica con fecha 20 de junio de 2017 a las 9:56:19 AM: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado LINKOTEL S.A. con C.I./RUC No. 0992254572001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado..."

Cabe señalar que el informe técnico concluye que:

- Para la autorización de ampliación del área de cobertura para el servicio telefónico, no se requiere de convenios de interconexión adicionales con las otras operadoras de telefonía que operan en el país, pero sí se tendrá que evaluar el dimensionamiento para ampliar la capacidad de interconexión y de ser el caso suscribir un acuerdo comercial de costos de interconexión local.

LINKOTEL S.A. pretende incrementar un número estimado de 15.000 líneas en todas las provincias del territorio continental del Ecuador dentro de los próximos cinco años de operación a partir de la autorización de ampliación de cobertura, frente a las 6.197 líneas que posea a diciembre de 2016, es decir 2,45 veces más.

- Conforme se observa en la disposición transitoria novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes, el pago por derechos de concesión para LINKOTEL S.A. estará en función del 0,5% anual de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de telefonía fija, considerando que su cobertura tendría un alcance a todas las provincias Interandina, Costa y Amazónica del país.
- Considerando el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-007499-E y una vez revisado el mismo, técnicamente es factible autorizar la ampliación de cobertura a favor de la empresa LINKOTEL S.A. para la prestación del servicio de telefonía fija a las provincias del Ecuador continental, es decir, las regiones: Costa, Interandina, y Amazónica.

1. CONCLUSION

Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y considerando que el Anexo "A", titulado: "Condiciones Específicas para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija", del Contrato de Concesión actualizado de Linkotel S.A., suscrito el 02 de diciembre de 2014 con la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, estipula lo siguiente:

"CLAUSULA 2.- ÁREA DE LA CONCESIÓN

El concesionario, en virtud de este Contrato, tiene derecho a prestar los Servicios Concesionados en la provincia del Guayas y ciudad de Manta, conforme la cláusula 9 de las Condiciones Generales.

Para futuras ampliaciones de cobertura, LINKOTEL S.A. deberá presentar los estudios respectivos a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, misma que pondrá dicha solicitud en conocimiento del CONATEL."

El procedimiento contractual antes citado, con la extinción de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y la emisión del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico quedo sin efecto, esto de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al quedar sin efecto el procedimiento contractual, por mandato legal se debe cumplir con el proceso administrativo establecido en el Reglamento Ibídem, en el presente análisis la modificación de incremento de cobertura solicitado por el señor Pablo Baquerizo Dávila Presidente de LINKOTEL S.A., cambia el objeto de la concesión, toda vez que de conformidad con el actual título habilitante suscrito el 02 de diciembre de 2014, el servicio autorizado a la compañía LINKOTEL S.A., para prestar Telefonía Fija Local y Larga Distancia Nacional e Internacional a sus propios abonados y Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, es exclusivamente para las ciudades de Guayaquil y Manta; razón por la cual al tratar de ampliar el área de cobertura al resto del país continental es decir las regiones Interandina, Costa y Amazónica, dicha modificación reforma el objeto del contrato y al existir los informes técnico y jurídico favorables y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Coordinación recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar la ampliación de cobertura y suscribir la adenda al contrato de concesión para la marginación en el Registro Público."

Que, en uso de las atribuciones la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de la solicitud de la ampliación de cobertura de los servicios concesionados a todas las provincias de las regiones: Costa, Interandina y Amazónica, solicitada por la compañía LINKOTEL S.A; y, del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constantes en el memorando No ARCOTEL-CTHB-2017-0751-M de 13 de julio de 2017.



ARTÍCULO DOS.- Autorizar la suscripción de la Adenda Modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, otorgado por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 30 de diciembre de 2002 y readecuado el 02 de diciembre de 2014 a favor de LINKOTEL S.A. respecto a la ampliación de cobertura de los servicios concesionados a todas las provincias de las regiones: Costa, Interandina y Amazónica a favor de dicha compañía.

ARTÍCULO TRES.- Disponer la suscripción de la Adenda Modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, otorgado por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre 2002, y readecuado al marco constitucional vigente el 02 de diciembre de 2014, manteniéndose para este la misma fecha de vigencia, es decir hasta el 30 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Ingeniero Pablo Baquerizo Dávila, Representante Legal de la compañía LINKOTEL S.A., al Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el

18 JUL 2017

Eco. Pablo Xavier Yáñez Saltos

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Carmina Valle Ing. Ana Paredes AP Ing. Santiago Machado	Ing. Maribel Fuentes Directora de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (S)	Ing. Roberto Intrnago Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes